



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

INFORME FINAL
AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL

ALCALDIA DE LA MONTAÑITA
SISTEMAS DE INFORMACIÓN
VIGENCIA 2011-2012

CDC No. 06

Florencia, noviembre de 2012

Control Fiscal Visible con Impacto Social

Nit: 891190246-1
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 2050 Piso 3
Fax: 4352391. Tel: 4353199. Celi: 3208859894
www.cdc.gov.co - Email: contactenos@cdc.gov.co
Línea Transparente: 018000978515



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

Contralor Departamental del Caquetá:

Dr. Gustavo Espinosa Ferla

Director Técnico de Control Fiscal:

Dr. Ancizar Marín Correa

Equipo Auditor:

Ing. Danny López Segura
Líder de Auditoría

Auditores pasantes

Jennifer Andrea Cano Guevara
Leidy Yurany Molina Ciceri

Control Fiscal Visible con Impacto Social

Nit: 891190246-1
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 15-00 Piso 3
Fax: 4352391, Tel: 4353199, Cel: 3208859894
www.cdc.gov.co - Email: contactenos@cdc.gov.co
Línea Transparente: 018000978515



TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES.....	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	6
3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	9
3.1. Línea Sistemas de Información	9
4. ANEXO	22



HECHOS RELEVANTES

La Contraloría General de La Republica, dentro de su política general de modernización del control fiscal, viene aplicando procedimientos de auditoría encaminados a medir la forma económica, eficiente y efectiva en las que las entidades sujetas a su fiscalización utilizan los recursos asignados para alcanzar las metas y objetivos propuestos.

Por tal razón y dada la importancia de lo anterior para el sector gubernamental y su implicación en las gestiones de los recursos de los municipios, la contraloría departamental evidencia la necesidad de realizar una auditoría informática a los sistemas de información de la alcaldía del municipio de La Montañita del departamento del Caquetá, con el propósito de evaluar la seguridad, confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información, verificando el adecuado uso de los recursos administrados y analizar los avances realizados en el plan de Gobierno En Línea.

El proyecto se formula tomando como base el Plan General de Auditoría vigencia 2012 de la Contraloría Departamental del Caquetá, donde se establecen los lineamientos, normas, políticas y procedimientos de la auditoría.

Es de mencionar que cualquier sistema de información está sujeto a errores tanto humanos como informáticos, los cuales pueden generar graves consecuencias en el normal funcionamiento de la organización tales como pérdida de datos, inconsistencia en la información, robo de la información, duplicación de datos y fraudes, por tal razón se genera la necesidad de evaluar el funcionamiento y la administración de estos sistemas, con el fin de verificar y monitorear su correcto desempeño dentro de la organización. Además, cabe resaltar que hasta el momento no se ha realizado ningún tipo de auditoría informática a los sistemas de información en la alcaldía de La Montañita.



Doctor
ARLEX GÓMEZ LÓPEZ
Alcalde Municipal
La Montañita, Caquetá

La Contraloría Departamental del Caquetá, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la alcaldía del municipio de La Montañita, a través de la evaluación de los principios de confiabilidad, disponibilidad e integridad de los sistemas de información, con los cuales administra los tributos de impuesto predial unificado e industria y comercio, la evaluación se realizó desde el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 hasta el 24 de octubre del presente año.

La auditoría comprobó que los sistemas de información para la gestión de los mencionados tributos no garantizan los principios de confiabilidad, disponibilidad e integridad de la información. De igual manera hace falta cumplir con ciertos procesos administrativos, de planeación y de control interno primordiales que deberán ser implementados para el mejoramiento de los procesos, llevando a que se cumpla de mejor forma las disposiciones legales y requerimientos de la alcaldía.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por el ente auditor. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Caquetá consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre los sistemas de información, con fundamento, primero, en el concepto sobre la gestión adelantada por la administración municipal, en las áreas o procesos auditados, que incluye conceptos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, la efectividad del sistema de control interno y segundo la opinión sobre la confiabilidad, disponibilidad e integridad de los sistemas de información.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas – NAGC compatibles con las normas internacionales de auditoría - NIAS y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría General de la República y adoptados por esta entidad, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

La auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Departamental del Caquetá.

ALCANCE DE LA AUDITORIA

En la auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial se examinó de manera selectiva la gestión de la alcaldía de la Montañita con el siguiente alcance:

- Sistemas de información

Se seleccionaron los siguientes sistemas de información:



- **CORPOR:** Se determinó que el municipio lleva a cabo todo lo correspondiente al impuesto predial unificado mediante este sistema de información.
- **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Se determinó que el municipio lleva a cabo todo lo correspondiente al impuesto de industria y comercio de manera manual.

Igualmente se evaluaron los contratos referentes a suministro de partes y equipos de cómputo, adquisición de software y prestación de servicios profesionales sobre el área tecnológica.

LIMITANTES

En el proceso auditor se presentaron limitantes, en la obtención de la información, dificultando el avance en los términos establecidos en el cronograma de actividades, conllevando a solicitud de prórroga, por cuanto se carecía de todo lo relacionado con el sistema de información que gestiona el impuesto predial.

La demora en la entrega de la información durante el proceso auditor, afectó en gran medida, la oportuna tabulación de la misma.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

1. Sistemas de información

La Contraloría Departamental del Caquetá como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que sobre los sistemas de información para la gestión de recaudos del impuesto predial unificado e impuesto de industria y comercio, los procesos administrativos y las actividades desarrolladas que fueron auditadas, no cumplen con los principios evaluados de confiabilidad, disponibilidad e integridad, como consecuencia de los siguientes hechos:

En el proceso auditor se evidenció que para los sistemas de información antes mencionados no se han establecido mecanismos de control que contribuyan a garantizar los principios expuestos, siendo este un sistema de información de carácter gubernamental y con mayor relevancia dado que maneja el Impuesto Predial Unificado y que constituye la principal fuente de ingresos propios que tiene el municipio.

De la misma manera se verificó la inhabilidad de algunas personas para ejecutar contratos concernientes a actividades de la ingeniería, debido a que no cuentan con tarjeta profesional para ejercer dichas actividades.

También fue posible determinar el incumplimiento a un contrato, el cual no fue ejecutado a cabalidad, pero si fue cancelado en su totalidad sin informar dicha situación por parte del interventor.

RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoria, se establecieron diez y siete (17) hallazgos administrativos y tres (3) con presunta incidencia disciplinaria.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La alcaldía de La Montañita deberá elaborar un Plan de Mejoramiento que contenga las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad para solucionar las deficiencias que se describen en el informe, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas por el equipo auditor y enunciadas en los hallazgos, así como las actividades que no se han cumplido en un 100%, de igual forma el cronograma para su implementación y



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

los responsables de su desarrollo; dicho documento deberá entregarse a la Contraloría Departamental del Caquetá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe final, según lo establecido en la Resolución No. 120 del 18 de septiembre de 2008 de la Contraloría Departamental del Caquetá.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

GUSTAVO ESPINOSA FERLA

Contralor Departamental



3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

La Contraloría Departamental del Caquetá, adelantó el Proceso de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral en la Modalidad Especial para evaluar los principios de confiabilidad, disponibilidad e integridad de los sistemas de información, con los cuales administra los tributos de impuesto predial unificado e industria y comercio de la vigencia 2011; para dar alcance al objeto de la auditoría, se practicó el examen enfocado a la línea de auditoría, de Sistemas de Información, para lo cual se incluyó el examen de la información suministrada por el Ente Auditado por medio de la plataforma SIA y remitida de manera física, realizando el análisis de los mismos y verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y procedimientos adoptados por el municipio.

3.1 LINEA SISTEMAS DE INFORMACIÓN

HALLAZGO N° 1 DESACTUALIZACIÓN MAPA DE PROCESOS.

Un mapa de procesos según el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano- MECI 1000:2005 - es la "representación gráfica de los procesos Estratégicos, Misionales, de Apoyo y de Evaluación y sus interacciones". Un mapa de riesgos es un gráfico donde se establecen las acciones, los responsables, el cronograma y los indicadores de dichos procesos que podrían verse afectados durante la ocurrencia de un evento adverso. Por lo tanto los dos mapas deben tener los mismos procesos identificados. En la Alcaldía del municipio de La Montañita, se observa que la elaboración de estos mapas se ha realizado de forma individual, dado que se evidencia poca relación e inconsistencias entre ellos; el hallazgo que se identificó es la existencia de un proceso llamado Gestión de Sistemas en el mapa de riesgos, el cual no está establecido en el mapa de procesos. Lo que nos indica que se identificaron riesgos a un proceso que no existe.

En este contexto, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), facultado mediante el Decreto 1599 de 2005 Artículo 3, dispuso: "El Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP, administrará y distribuirá para todas las entidades del Estado obligadas conforme al artículo 5° de la Ley 87 de 1993, los instrumentos necesarios para el diseño, desarrollo e implementación de cada uno de los elementos, componentes y subsistemas del Modelo Estándar de Control Interno" para adecuarse a estas normativas, esta entidad publica la cartilla *Guía de Administración del Riesgo*, con el fin de apoyar a las entidades del Estado en la implementación del componente Administración de Riesgos del MECI.

En la cartilla *Guía Administración del Riesgo*, establece que la Administración del Riesgo por ser un componente del Subsistema de Control Estratégico, se sirve de los resultados generados por el componente direccionamiento estratégico, para el análisis de riesgos de los procesos y la definición de las políticas institucionales para su tratamiento.

De igual forma se evidenció una incoherencia entre el mapa de procesos y el manual de políticas de operación por procesos, revisando estas políticas se encontró que existe un proceso denominado Gestión Informática, el cual tiene políticas de operación relacionadas con Sistemas de Información, pero este no se encuentra en el mapa de procesos ni tampoco en el mapa de riesgos de la alcaldía. Lo que quiere decir que también se establecieron políticas de operación a procesos que no existen.

La anterior situación, se presenta por deficiencias del sistema de control interno, en tal sentido se configura como **hallazgo administrativo**.



HALLAZGO N°2 INADECUADA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

La administración de riesgos para los Sistemas de Información (S.I), específicamente para CORPORA en la alcaldía del municipio de La Montañita, es calificada según estudio realizado dentro de una insuficiencia crítica, dado que existe desconocimiento de los riesgos del sistema de información por parte de los funcionarios que lo administran, situación que evidencia la necesidad de comunicar los avances institucionales en el manejo de los riesgos para sistemas de información. La percepción indica que los servidores públicos no tienen claro su rol ni el de la dependencia de la cual hacen parte en el manejo de los riesgos. Siendo para el estado Colombiano la Administración de Riesgos un factor importante para las entidades públicas determinado en la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, artículo 2° literal a) “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afectan”. Artículo 2 literal f) “Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de los objetivos”. De igual forma el Decreto 1599 de 2005 por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano, se decreta en el Artículo 1°. Adoptase el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005, “el cual determina las generalidades y la estructura necesaria para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Control Interno en las entidades y agentes obligados conforme al artículo 5° de la Ley 87 de 1993”. En este sentido, la Alcaldía está siendo ajena al tema de los riesgos relacionados con los sistemas de información y no está buscando cómo manejarlos, ni controlarlos, de igual forma, solo se está tomando los riesgos para los sistemas de información de carácter económico y están directamente relacionados con la parte financiera, cuando MECI Establece en el literal 2.2.3 que los *Sistemas de Información son un Elemento de Control, conformado por el conjunto de recursos humanos y tecnológicos utilizados para la generación de información, orientada a soportar de manera más eficiente la gestión de operaciones en la entidad pública.*

Situación que se presenta por deficiencias en el sistema de control interno, generando bajos niveles de gestión administrativa. Se configura **hallazgo administrativo**.

HALLAZGO N° 3 PROCESO DE INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN

La formación y capacitación de los empleados del estado ocupa un sitio de preferencia dentro de los procesos de gestión del talento humano por las incidencias positivas que las mismas tienen para el servidor y para la administración pública.

Así mismo, el artículo 7 del Decreto Ley 1567 de 1998 establece que los planes institucionales de cada entidad deben incluir obligatoriamente, además de programas de inducción, programas de reinducción, los cuales deberán hacerse por lo menos cada dos años, o antes, en el momento en que se produzcan los cambios.

En consecuencia la alcaldía de La Montañita no lleva un proceso formal de reinducción para los funcionarios en temas relacionados con CORPORA, cuando se evidencia que se ha generado una serie de actualizaciones a este sistema.

Situación que se presenta por falencias en la gestión de talento humano. Se configura **hallazgo administrativo**.



HALLAZGO N° 4 COMPETENCIAS LABORALES

Se determinó que algunos funcionarios de la Secretaria de Hacienda no tienen competencia con base en su educación y formación apropiadas para cumplir la función de administrar CORPOR en la entidad. Para el cargo AUXILAR ADMINISTRATIVO, según el manual de funciones de la alcaldía, se necesita tener la certificación del SENA de competencias laborales y esta certificación no se evidenció en la hoja de vida del funcionario público que se encuentra ocupando este cargo.

Lo anterior, se presenta por las falencias en la gestión de talento humano, se configura **hallazgo administrativo**.

HALLAZGO N° 5 MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES DESACTUALIZADO

El manual específico de funciones, competencias y requisitos, se encuentra desactualizado frente a la descripción de las funciones del cargo auxiliar administrativo para el área de Hacienda, se comprobó que hay funciones que se encuentran repetidas. Así mismo el manual no ha sido socializado con los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, y algunas de las funciones que están estipuladas en este no corresponden al cargo del auxiliar administrativo, por lo tanto no se realizan.

Situación que se presenta por las falencias en el sistema de control interno. Se configura **hallazgo administrativo**.

HALLAZGO N° 6 INEXISTENCIA DE POLÍTICAS DE OPERACIÓN PARA EL PROCESO GESTIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS

La Alcaldía de La Montañita certificó que los sistemas de información pertenecen al proceso gestión financiera de los recursos, realizando la evaluación se evidencio que no existen políticas de operación para dicho proceso, por lo tanto no hay procedimientos, ni controles, ni indicadores establecidos para este. Lo anterior genera un incumplimiento a la Ley 87 de 1993, Artículo 4. *“ELEMENTOS PARA EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Toda la entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno. Literal b) Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos.”*

La anterior situación, se presenta por deficiencias del sistema de control interno. En tal sentido se configura **hallazgo administrativo**.

HALLAZGO N° 7 INCUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE OPERACIÓN PARA LA GESTIÓN INFORMÁTICA

La Alcaldía de la Montañita no cumple con las políticas de operación adoptadas dentro del proceso de implementación del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) 1000:2005, toda vez que los funcionarios de la Secretaria de Hacienda no conocen las políticas de operación de dicho proceso, tales como la política de: *“Mantener libre de virus la información que procesa La Alcaldía de la Montañita, realizando un control permanente en los sistemas de información, mediante el acompañamiento a los usuarios en la ejecución de los antivirus y la actualización de estos”*, debido a que no cuenta con un antivirus donde se encuentra alojado el sistema de información CORPOR.

Por otra parte, no se evidencia la implementación de un método seguro que permita salvaguardar y proteger la



información almacenada en el sistema, ni la realización de respaldos de información (Back-ups) con los procedimientos establecidos, toda vez, que se guarda la información sensible en memoria flash (USB), que a pesar de ser un dispositivo muy económico, es un dispositivo que tiene una vida de acceso y almacenamiento muy bajo, tienen ciclos de lectura y escritura limitados, poca seguridad para recuperación de datos, igualmente no se tiene una cadena de custodia de este dispositivo USB en la alcaldía, lo cual conlleva al incumplimiento de la política de *“Salvaguardar y proteger la información que procesa La Alcaldía de la Montañita, haciendo uso de sistemas y medios de almacenamiento (CD-R CD-RW, Discos Duros) volviéndolo ágil, seguro y de fácil acceso”*.

No se evidencia niveles de seguridad y controles para el acceso a CORPOR, debido a que no se renueva periódicamente la clave de acceso al sistema, incumpliendo lo establecido en la política de *“Crear niveles de seguridad y controles para el acceso a la información de La Alcaldía de la Montañita, mediante la implementación de herramientas, como la asignación de claves de acceso a los diferentes programas, renovación periódica de las claves, evaluación periódica a los niveles de seguridad de los sistemas de información”*.

Todo lo anterior viola lo estipulado en el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005 el cual fue adoptado por el Estado Colombiano mediante el decreto N°. 1599 de 2005 y reglamentada su implementación en los municipios de 3a, 4a, 5a y 6a categoría, en particular lo dispuesto en el numeral 2.2.3 *“Sistemas de Información (...) estos deben tener procedimientos diseñados, mecanismos de control implementados y deben estar a cargo de los responsables de los procesos (...)”*.

Lo anterior, se presenta por las falencias en el sistema de control interno, el deficiente desempeño de las obligaciones tanto de los funcionarios que tienen a su cargo estos procedimientos y de los asesores en materia de sistemas. Se configura **hallazgo administrativo**.

HALLAZGO N°8 SEGURIDAD, INTEGRIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN CORPOR.

Se ha determinado que el municipio lleva a cabo todo lo correspondiente al impuesto predial unificado mediante el sistema de información CORPOR. Para el estado colombiano en el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) un *“sistemas de información se entiende el conjunto de tecnologías informáticas construidas, los procedimientos diseñados y los mecanismos de control implementados y la asignación de personas responsables por la captura procesamiento, administración y distribución de datos e información”*. Todo esto encaminado a que estos elementos trabajen interrelacionadamente para:

- *Mantener la integridad de los datos,*
- *Agilizar la obtención de informes y*
- *Garantizar la confiabilidad de la ejecución de las operaciones internas, al igual que la generación de datos e información dirigida a los grupos de interés externos.*

Realizando la evaluación a CORPOR, se concluye que el sistema no cumple con ninguno de los elementos anteriormente expuestos, pues no se han establecido mecanismos de control que contribuyan a garantizar la confiabilidad, seguridad e integridad de la información que se ingresa a CORPOR, siendo este un sistema de información de carácter gubernamental y con mayor relevancia es el que maneja el Impuesto Predial Unificado que constituye la principal fuente de ingresos propios que tiene el municipio.

Esta situación conlleva al incumplimiento de la Ley 1266 de 31 de diciembre de 2008, *“por la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se*



dictan otras disposiciones, en el cual el artículo 4. Establece los “Principios de la administración de datos” literal “f) Principio de seguridad. La información que conforma los registros individuales constitutivos de los Bancos de Datos a que se refiere la Ley, así como la resultante de las consultas que de ella hagan sus usuarios, se deberá manejar con las medidas técnicas que sean necesarias para garantizar la seguridad de los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado”;

En este contexto la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda Crédito Público en desarrollo de las funciones de asesoría y asistencia técnica que hacen parte de sus competencias, entrego a todas las entidades territoriales el Manual de Fiscalización para Entidades Territoriales, donde establece que los sistemas de información deben garantizar la confidencialidad de la información. *“Se debe cuidar que la información del contribuyente no se utilice para fines distintos de los tributarios. “Los funcionarios solo podrán utilizarla para el control, recaudo determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística” y los bancos y demás entidades que con autorización conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y solo podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes del recaudo y recepción, exigidos por la administración tributaria municipal. (Estatuto Tributario Nacional, Artículo 583). En igual sentido, sobre la información no tributaria se debe asegurar el derecho a la intimidad”.*

Para la realización de dicha evaluación se tomó como base la normatividad del gobierno electrónico en Colombia del Programa Gobierno en línea que adelanta el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual profirió la normatividad sobre seguridad de la información, donde se estipula que en Colombia, las normas internacionales en seguridad de la información, han sido adoptadas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, ICONTEC, y que La norma NTC ISO/IEC 27001 fue liberada por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, ICONTEC en el año 2006 y es una copia idéntica por traducción de la norma ISO/IEC 27001. Encontrando las siguientes inconsistencias:

8.1 Inexistencia de documentación

Falta de documentación técnica del sistema de información CORPOR, lo que dificulta la comprensión del sistema, demandando tiempos considerables para su mantenimiento e imposibilitando la capacitación del personal nuevo en el área. Siendo este un elemento fundamental e imprescindible para el control interno en general y del sistema en particular; porque es el que provee los antecedentes que permiten conocer como se ha diseñado el sistema, y como debería estar operando para así lograr eliminar los riesgos de dependencia con respecto a determinados funcionarios que conocen el sistema.

8. 2 Problemas de integridad de la información

Se evidencio que en CORPOR, a nivel de base de datos faltan validaciones de ingreso de datos, pues se observó que en campos que solo debería permitir caracteres alfabéticos de la A a la Z, como lo es el nombre de los propietarios, permite valores numéricos, así mismo en campos que deberían ser numéricos como la ficha catastral, permite caracteres alfabéticos e igualmente ocurre en el caso de la validación de datos por tamaños de los campos donde se observa que CORPOR no tiene definido un máximo o un mínimo de caracteres para los campos establecidos. Este tipo de errores puede causar diferencias significativas en los resultados del sistema, provocar errores en los totales con relación a los de otros sistemas, y afecta directamente la confiabilidad, la veracidad e integridad de la información.



8.3 Diseño e implementación inadecuada

El diseño e implementación de CORPOR no aseguran que los riesgos que conducen a pérdida de integridad son minimizados, el uso de funciones de adición, borrado y modificación para implementar cambios en los datos no es controlada, puesto que las bases de datos se manejan en archivos de texto donde se encuentran las siguientes dificultades:

8.3.1 Redundancia e inconsistencia de datos.

Existen datos repetidos que provocan duplicidad de la información, lo que conduce a que el nivel de almacenamiento sea alto. La redundancia de datos genera que al momento de actualizar un dato se deba hacer la modificación en todos los archivos en los que se encuentre ese dato, porque si no se hace así, todos los sitios en que no se realizó la actualización pasaran a tener valores incorrectos.

8.3.2 Problema en el acceso a los datos.

Cuando se requiere de ciertos datos diferentes, de archivos diferentes, la obtención, consulta y modificación de los datos no se puede hacer directamente de forma práctica y eficiente, por lo tanto se puede decir que no es un sistema óptimo, pues no minimiza tiempo ni esfuerzo en la ejecución de las actividades del personal de la Secretaria de Hacienda.

8.3.3 Aislamiento de datos.

Debido a que los datos están dispersos en varios archivos, y los mismos están en diferentes formatos, es difícil recuperar los datos apropiados en caso de alguna eventualidad o falla en el sistema o en el equipo donde se encuentra CORPOR, toda vez que el sistema no se encuentra diseñado con un gestor de base de datos que permita la integridad de la información.

8.3.4 Problemas de atomicidad.

No se asegura que cuando ocurra un fallo y sea detectado, se restauren los datos a un estado de consistencia que existía antes del fallo. Es difícil asegurar esta propiedad en un sistema de archivos tradicional como los que maneja CORPOR. Así mismo presenta problemas a nivel de transacciones, pues una transacción se caracteriza por que se completa en su totalidad (se actualizan todos los datos) o no se actualiza nada y CORPOR no permite esto, permite almacenar datos desactualizados.

8.3.5 Anomalías en el acceso concurrente.

CORPOR permite a múltiples usuarios actualizar los datos de un mismo archivo simultáneamente, debido a que no maneja control de sesiones y usuarios, lo que puede ocasionar datos inconsistentes o un estado incorrecto.

8.3.6 Problemas de seguridad.

No todos los usuarios de un sistema de bases de datos deberían poder acceder a todos los datos. En CORPOR es difícil garantizar tales restricciones de seguridad con los archivos de texto, pues no maneja un Sistema Gestor de Base de Datos que permita asignar usuarios, roles y restricciones a los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, permite que cualquier funcionario de esta dependencia tenga acceso sin la debida autorización a la base de datos. Esta situación conlleva que al tener varias personas los permisos para efectuar todo tipo de operaciones se



presenten problemas por cambios que realice cualquiera sin el conocimiento del responsable de la dependencia, lo que podría generar muchos inconvenientes a la hora de revisar resultados.

8.3.7 Ausencia de programas adecuados

No se evidenció el uso de software y hardware apropiados para recuperarse ante fallas y/o asegurar el procesamiento correcto de los datos. Los datos pueden accidentalmente ser borrados o eliminados a causa de un error del equipo de cómputo, así mismo, el disco duro se puede bloquear o puede haber una falla de energía. Tales acontecimientos hacen que el equipo se apague de repente ocasionando pérdida de información.

8.3.8 Identificación de riesgos nula

CORPOR no cuenta con los requerimientos para asegurar la autenticidad y proteger la integridad de los datos, pues los riesgos de este sistema no son identificados y no tienen controles implantados.

8.3.9 Inadecuado control sobre el sistema operativo

La Secretaria de Hacienda no cuenta con procedimientos implantados para controlar la instalación de software en el sistema operativo donde se encuentra instalado CORPOR. Además de esto, en el mismo sistema operativo se mantiene el código ejecutable y el código de desarrollo de CORPOR, lo que puede llegar a ocasionar la introducción de códigos no autorizados y cambios no intencionales en el sistema.

8.3.10 Registros de prueba no eliminados

Los datos de prueba de CORPOR no son eliminados de las bases de datos, lo que ocasiona inconsistencias en los reportes generados por el sistema.

8.3.11 Falta de restricciones a código fuente

El acceso al código fuente de CORPOR no está restringido. Todo el personal de la Secretaria de Hacienda tiene acceso a librerías de código fuente de este software. Se evidenció que tanto la unidad como la carpeta que contiene el código fuente de este sistema, está compartida para todos los usuarios de la dependencia. El compartir esta clase de información sin un adecuado control, puede ocasionar serios problemas como eliminar, modificar o copiar información e incluso dejar sin sistema de información a la secretaria de Hacienda.

8.3.12 Falta de registros de auditorías.

CORPOR no cuenta con registros de auditoría donde se evidencie todos los accesos a las librerías de código fuente, lo que ocasiona que no se pueda llegar a saber quién realizó modificaciones al código fuente en caso de alguna falla o actualización al sistema.

De igual forma, los registros de las actividades de los usuarios, excepciones y eventos de seguridad no se producen ni se resguardan en CORPOR, lo que indica que el monitoreo de control de acceso es nulo. Pues no se cuenta con los registros de auditoría los cuales deberían incluir:

Identificaciones (ID) de usuario, fechas, horas, detalles de eventos claves, por ejemplo. Conexión y término de una sesión, identidad o ubicación de una terminal si es posible, registros exitosos y rechazados de intentos de acceso al sistema, registros de intentos de acceso a los datos y otros recursos exitosos y rechazados, cambios en la



configuración de sistema, uso de privilegios, uso de las utilidades y aplicaciones de sistema, archivos accedidos y el tipo de acceso, direcciones y protocolos de red, alarmas originadas por el sistema de control de accesos, activación y desactivación de los sistemas de protección, tales como sistemas de antivirus y sistemas de detección de intrusión.

8.3.13 Ausencia de auditorías internas al sistema de información

Se evidencia ausencia de auditorías internas sobre los sistemas de información, lo que genera que no se detecten a tiempo los errores y por ende el nivel de riesgos sea muy alto.

8.3.14 Licenciamiento de CORPOR

No se evidenció el contrato o COMODATO por el medio del cual se adquirió CORPOR, por lo que no se pudo constatar licencia, propiedad del código fuente y derechos de propiedad intelectual de CORPOR para el municipio de La Montañita.

8.3.15 Falta de supervisión a trabajos hechos por terceras personas sobre CORPOR.

En la Secretaría de Hacienda cuando CORPOR es manipulado por terceras personas, ningún funcionario de la Secretaría revisa y/o prueba las actualizaciones o modificaciones que se le realizan al programa, para asegurar que no existe un impacto adverso en las actividades de la alcaldía o en la seguridad, por el contrario la misma persona que realiza los cambios o actualizaciones es quien realiza dichas pruebas, por lo que se puede establecer que hay una dependencia absoluta de terceras personas para la administración del sistema.

8.3.16 Información inexacta y carente de veracidad.

CORPOR genera reportes que carecen de veracidad y certeza, reporta datos falsos, incompletos y parciales. Según pruebas técnicas realizadas a un reporte generado por CORPOR, el total de avalúos arroja un error en el valor total de estos, debido a un mal diseño de la consulta, causando que se sume más de una vez una ficha catastral y como resultado se obtenga un valor mayor al real; por otro lado está tomando predios urbanos solo de tipo 01, dejando por fuera los de tipo 02 en adelante, lo que conduce a que el sistema no sea coherente ni consistente, porque la información que genera no es fiable ni precisa.

8.3.17 Acceso inseguro al sistema.

Durante el análisis se detectó que se tiene una clave de acceso muy insegura, compuesta básicamente de letras, la cual fue asignada desde que se adquirió CORPOR. Este hecho permite que se reste confidencialidad y seguridad al sistema, pues la clave es fácil de aprender y de copiar. Aunado a lo anterior el sistema no diferencia los caracteres entre mayúscula y minúscula, no valida la longitud ni la posibilidad de ingresar caracteres especiales, implicando disminución en la seguridad del sistema.

De igual forma se evidenció que se puede ingresar a módulos de CORPOR sin contraseña, lo que conlleva a que se produzcan eventuales accesos no autorizados al mismo. Por otra parte existe un archivo donde se encuentra guardada la contraseña con una encriptación poco confiable, que puede ser visualizada si se abre en el formato correspondiente.



8.3.18 Deficiencia en el método de consulta

Durante las pruebas de búsqueda que se le realizaron al software, se logró comprobar que al momento de realizar una consulta, ésta operación solo retorna el primer registro que se encuentra en el banco de datos. Para lograr una búsqueda exacta se debe digitar la información tal como está registrada en el sistema.

Por otra parte, al realizar una búsqueda y si el sistema no encuentra el criterio que se digitó; el software automáticamente retorna el registro que se encuentra siguiente a la consulta establecida. Quedando como obsoleto este proceso que realiza el sistema, además requerirá más tiempo para buscar un contribuyente específico.

8.3.19. Falta de integración con otros sistemas

El sistema CORPOR no permite la integración con otros sistemas de información con el fin de garantizar que la información existente en las diferentes dependencias de la Alcaldía sea totalmente homogénea y exacta. Puntualmente con la información tributaria y contable, tal como es el caso de SIIGO, pues la información generada en CORPOR es totalmente aislada del sistema mencionado, siendo ésta de gran importancia para la gestión administrativa.

Lo anterior es ocasionado por la deficiencia del sistema de control interno y ausencia de seguimiento y verificación a los procesos de sistemas de información, configurándose como **hallazgo administrativo**

HALLAZGO N° 9. SISTEMA DE GESTIÓN DE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Se determinó que la Secretaria de Hacienda lleva a cabo todo lo correspondiente al impuesto de industria y comercio de manera manual, lo que ocasiona: que el acceso a la información no sea rápida y por ende la atención a los usuarios no sea eficiente, que se presenten dificultades en la generación de informes e indicadores por no tener la información automatizada, y que se genere pérdida de tiempo al recopilar información. Por lo anterior se deduce que no se tienen en cuenta los principales pilares para que sea catalogado como un sistema de información (S.I), los cuales son:

Confiabilidad: No se han diseñado políticas de seguridad de la información para este sistema.

Disponibilidad: No hay una política de respaldo, si los archivos físicos se llegan a mojar, quemar, perder, o dañar generaría costos adicionales para su recuperación o puede llegar el caso a que desaparezcan totalmente.

Integridad: Permite que haya datos repetidos en sus registros al no manejar la información en una base de datos relacional

Debido a la importancia y al nivel de confiabilidad que debe tener esta información, corresponde tenerla organizada para llevar a cabo una buena gestión del recaudo de industria y comercio, para poder que la alcaldía sea más competitiva y eficiente.

La anterior situación, se presenta por deficiencias en la gestión administrativa, en este sentido se configura como **hallazgo administrativo**.



HALLAZGO N° 10. ESTATUTO TRIBUTARIO, ACUERDO MUNICIPAL N° 038 DE 2010, DESACTUALIZADO

El estatuto tributario del municipio de La Montañita no está actualizado conforme a los preceptos normativos vigentes que rige la administración pública, toda vez que el sujeto auditado ha confundido los rangos y/o porcentajes ambientales indicados en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, por cuanto tiene adoptado en el capítulo XXI del Estatuto Tributario (Acuerdo Municipal No. 038 de Noviembre 23 de 2010), la “sobretasa ambiental” con el porcentaje del 15% y no en la forma establecida para la sobretasa ambiental, tal como lo dispone el mencionado artículo: *“Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble. Modificado el art. 110, Ley 1151 de 2007, Modificado por el art. 10, Decreto Nacional 141 de 2011. Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2o. del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal. Art. 44 incisos 1, 2, 3, 5, 6 y sus párrafos declarados Exequibles sentencia C 305 de 1995. Corte Constitucional. El Decreto Nacional 141 de 2011 fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-276 de 2011 Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial”.*

La anterior, situación se presenta por las deficiencias en el sistema de control interno, la desactualización de sus reglamentos internos que generan bajos niveles de gestión administrativa, en consecuencia se configura como **hallazgo administrativo**.

HALLAZGO N°11. INCUMPLIMIENTO PLAN DE GOBIERNO EN LÍNEA

La Alcaldía de la Montañita posee una página web, sin embargo no es utilizada ni actualizada para la publicación de informes de gestión, información contable, financiera y económica y noticias de interés; al evidenciarse en ella una precaria y desactualizada información institucional. Por lo tanto se concibe como un canal no confiable, no efectivo ni dinámico de comunicación con la población en general, situación que incumple con el Decreto No. 1151 del 14 de Abril de 2008, en el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia y, se reglamenta parcialmente la Ley 962 de 2005, además de no cumplir a cabalidad con el plan de acción del programa de Gobierno en Línea para el Municipio de la Montañita, establecido mediante la resolución 1316 del 27 de julio de 2011 donde se establece los criterios y fechas en las cuales deben estar implementados cada uno de los puntos establecidos por el Manual para la implementación de la estrategia de Gobierno en Línea.

De la misma forma el artículo 3 de la resolución 1316 del 27 de julio de 2011, determina: *“Trimestralmente el Comité GELT en el orden territorial presentara un informe de gestión de la ejecución del plan de acción a la secretaria de planeación, dicho informe se publicara en el sitio web”.* Revisando la página web de la alcaldía de la Montañita se evidencia que este informe de gestión solo fue presentado una sola vez el día 26 de mayo de 2011, por tal motivo se está incumpliendo este artículo al no presentar informes de gestión que permita informar sobre los avances de Gobierno en Línea.

Por otro lado mediante la resolución 1316 del 2011 se definió como integrante del comité un Profesional Universitario con funciones asignadas en Sistemas e Informática y según el contrato 036 del 2012 la persona con este cargo en la



Alcaldía de la Montañita no es profesional universitario, ya que aunque cuenta con once (11) semestres de ingeniería de sistemas no se evidencia soporte de que se haya graduado ni la obtención de tarjeta profesional. Tales circunstancias se configuran como **hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

HALLAZGO N°12. INHABILIDAD PARA EJECUTAR CONTRATACIÓN

El señor Jose Alberto Prieto Guio no se encuentra legalmente registrado ante el Consejo Profesional de Ingeniería COPNIA para presentarse como ingeniero o realizar actividades afines a la ingeniería, tal como se hace en el contrato No. 175 de 2011, pues este contrato se ejecuta bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, mencionándose como ingeniero de sistemas profesional y en su propuesta presentada a la Alcaldía de La Montañita hace alusión a que su empresa registrada con el NIT: 79.280.659 – 0 y que se nombra como “**JOSE ALBERTO PRIETO GUIO Y/O SUS SISTEMAS**” realiza actividades sobre ingeniería de software y computación, aun cuando la Ley 842 de 2003 establece que la persona que no cuente con la tarjeta profesional del COPNIA no podrá ejercer ninguna labor profesional, técnica y/o auxiliar asociada a la ingeniería.

Igualmente el señor Lenin Tapia no se encuentra legalmente registrado para ejercer actividades técnicas o auxiliares afines a la ingeniería, en tanto que el contrato 106 de 2011, no cumple con la normatividad legal para ser ejecutado por esta persona, pues este contrato es ejecutado realizando actividades del ejercicio de la ingeniería, por tal motivo se está incumpliendo la Ley 842 de 2003, Ley 1474 de 2011 y la Ley 80 de 1993. En tales circunstancias se configura como **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

HALAZGO N°13. INCUMPLIMIENTO CONTRATO NO. 175 DEL 2011

Se evidencia incumplimiento al contrato No 175 de 2011 cuyo objeto es “*Apoyo y acompañamiento en la secretaría de hacienda municipal en la utilización de la base de datos impuesto predial unificado para el alistamiento y obtención de los diferentes niveles de información requerida para cumplir con los requerimientos de los entes de control y proceso coactivo*” en la cláusula 1 donde se estipulan los deberes del contratista, en su ítem No. 6 establece:

- Determinar los riesgos del programa CORPOR.

Del mismo modo el ítem No. 3 de la propuesta presentada por el señor Jose Alberto Prieto Guio define:

- Auditoria a la funcionalidad del programa CORPOR entregado por CORPOAMAZONIA, que se viene utilizando para el manejo asistido por computador de la información del impuesto predial; para la identificación de los riesgos que presenta el programa en el cumplimiento de la legislación vigente.

Se evidencia incumplimiento a los puntos anteriores ya que no determinó los riesgos del programa CORPOR y tampoco realizó la auditoria mencionada en su propuesta, mediante la cual pretendía definir dichos riesgos.

Por lo anterior se prevé un detrimento al patrimonio de \$1.333.333 por cuanto no fue ejecutado el contrato a cabalidad y esta situación nunca fue informada por el interventor para proceder a realizar la respectiva multa al contratista que conlleva esta situación. En tal circunstancia se configura como **hallazgo administrativo**.



HALLAZGO N°14. PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO

La entidad no cuenta con un plan que involucre actividades de control preventivos a los elementos tecnológicos, ni se tiene un control formal que permita evidenciar los procedimientos realizados a cada equipo en el tiempo, con el fin de tener una hoja de vida de los equipos que sirva como apoyo a toma de decisiones en cuanto al plan de compras y de mejoramiento de la infraestructura tecnológica de la Alcaldía de la Montañita. Es de aclarar que los equipos tecnológicos están expuestos diariamente al polvo, humo, humedad, etc., lo que acarrea daños, en ocasiones irreparables a los equipos, por tal razón se debe realizar periódicamente mantenimiento preventivo a los mismos, evitando así daño en los equipos, frustración en la atención al usuario, y alteración, eliminación o pérdida de la información que reposa en estos.

Por lo anterior se presume incumplimiento al Decreto No. 1151 del 14 de Abril de 2008, en el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia y, se reglamenta parcialmente la Ley 962 de 2005, como también el manual para la implementación de la estrategia de Gobierno en Línea, el cual es de carácter obligatorio para las entidades, y en su fase de transformación tiene como criterio: Mantenimiento y optimización de infraestructura tecnológica y su descripción es: La entidad realiza procesos de evolución mantenimiento y optimización tecnológica para la prestación de servicios.

Situación que se da por deficiencias en el Comité de Gobierno en Línea y de la persona encargada de gestionar el área de cómputo, por tanto se configura como **hallazgo administrativo**.

HALLAZGO N°15. FALTA DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE

En cuanto al SOFTWARE de la Alcaldía del Municipio de La Montañita, no se pudo demostrar el licenciamiento de los programas, antivirus y sistemas operativos instalados en varios de los equipos de cómputo, incurriendo en piratería de software.

Las copias de Software ilegal instaladas en los equipos de computación violan la Ley 23 de 1982, el decreto 1360 de junio 23 de 1989 y la Ley 44 de 1993 sobre Derechos de Autor y exponen a la Alcaldía del Municipio de La Montañita a costosas multas y demandas que pueden afectar la imagen institucional, además de las sanciones disciplinarias y administrativas a que se hacen acreedores las entidades que instalen software ilegal. Tal circunstancia se configura como **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

HALLAZGO N°16. PARAMETRIZACIÓN DEL SOFTWARE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

Se ha determinado que CORPOR utiliza el método simple y no el compuesto, es decir no calcula el interés diario sobre la mora del impuesto sino que está liquidando los intereses por mes vencido, así como calculando el interés a la tasa vigente y no a las tasas de usura de los respectivos meses de mora.

Razón por la cual se requiere que el Municipio de la Montañita, efectuó los correctivos pertinentes en el software, conforme a los preceptos normativos que para ello rige en cuestión del impuesto predial unificado, tal como lo dispone el artículo 59 de Ley 788 de 2002, artículo declarado exequible por la sentencia C-111-03 de 2003. *“PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos*



establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados(...)”. Según la aplicación tributaria en el cobro de los intereses debe estar de acuerdo al Estatuto Tributario Nacional art. 634, “**Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por la dirección de impuestos de aduanas nacionales, incluidos los agentes de retención que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario del retardo en el pago**”. (Negrilla fuera del texto), toda vez, que para su recaudo debe liquidar por día los intereses sobre el atraso del pago del impuesto predial. Cabe recordar que la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, a través del artículo 12, modificó el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, quedando así: “*Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio. Para efectos tributarios y frente a obligaciones cuyo vencimiento legal sea a partir del 1° de enero de 2006, la tasa de interés moratorio será la tasa equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora. Las obligaciones con vencimiento anterior al 1° de enero de 2006 y que se encuentren pendientes de pago a 31 de diciembre de 2005, deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa vigente el 31 de diciembre de 2005 por el tiempo de mora transcurrido hasta este día, sin perjuicio de los intereses que se generen a partir de esa fecha a la tasa y condiciones establecidas en el inciso anterior. Parágrafo. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales*”.

La anterior situación se da por las inconsistencias en la parametrización de la herramienta y mecanismos aplicados en la administración municipal sobre la liquidación del impuesto predial unificado en concordancia con los preceptos normativos que rigen la administración pública y demás procesos y procedimientos internos de la alcaldía, generando bajos niveles de gestión administrativa y fiscal del impuesto predial unificado. Tal circunstancia se constituye como **hallazgo administrativo**

HALLAZGO N°17. INEXISTENCIA DE GESTIÓN DE CONTROL DE ACCESO

Se evidencia que no existe gestión de control de acceso a usuarios, red, sistema operativo y aplicaciones por lo que se presume que puede convertirse en un equipo con alto riesgo de intrusión y de posibilidad de modificar, dañar o eliminar la información contenida en este y en el software CORPOR.

Aunado a lo anterior el disco local c:/ del computador de Nombre: HP63413254276 en el cual se encuentra el software CORPOR está compartida y no se tiene ningún tipo de control para acceder a ella, por tal razón se presume un alto grado de riesgo de cambio, daño y eliminación de la información contenida en este software.

Debido a que no se cuenta con gestión de control de acceso fue posible evidenciar situaciones como:

- Tener antivirus desactualizado y caducado.
- Tener desactivado el firewall.
- Compartir toda la carpeta C:/ en la cual está toda la información del software CORPOR.

El acceso a las aplicaciones y a la información es totalmente permisivo, ya que como se menciona anteriormente no existe ningún tipo de restricción para ingresar al sistema operativo y mucho menos a la red.

Conforme a lo anterior se evidencia incumplimiento a la Ley 1266 de 2008 en su artículo 4 “Principios de la Administración de datos” literales a, f y g donde se estipulan los principios de veracidad o calidad de los registros de los datos, principio de seguridad, y principio de confidencialidad respectivamente. Aunado a lo anterior el artículo 7, literal 4 de la misma Ley establece “Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el



adecuado cumplimiento de la presente Ley y, en especial para la atención de consultas reclamos por parte de los titulares”, el literal 6 define: “conservar con las debidas seguridades los registros almacenados para impedir su deterioro, perdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento”, el artículo 11 en su literal 3 estipula: “deberán contar con un sistema de seguridad y con las demás condiciones técnicas suficientes para garantizar la seguridad y actualización de los registros, evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado conforme lo previsto en la presente Ley”.

Lo anterior obedece a la ausencia de controles a los sistemas de información, por lo tanto se configura como **hallazgo administrativo**.

4. ANEXO No. 1

Matriz de Hallazgos
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA
Dirección Técnica de Control Fiscal Integral

ENTIDAD AUDITADA: Alcaldía de La Montañita
VIGENCIA: 2011-2012
MODALIDAD AUDITADA: Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial

No.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal		
1	Los mapas de administración de riesgos y mapa de procesos deben tener los mismos procesos identificados. En la Alcaldía del municipio de La Montañita, se observa que la elaboración de estos mapas se ha realizado de forma individual, dado que se evidencia poca relación e inconsistencias entre ellos; el hallazgo que se identificó es la existencia de un proceso llamado Gestión de Sistemas en el mapa de riesgos, el cual no está establecido en el mapa de procesos. Lo que indica que se identificaron riesgos a un proceso que no existe; de igual forma se evidenció una incoherencia entre el mapa de procesos y el manual de políticas de operación por procesos, revisando estas políticas se encontró que existe un proceso denominado Gestión Informática, el cual tiene políticas de operación relacionadas con Sistemas de Información, pero este no se encuentra en el mapa de procesos ni tampoco en el mapa de riesgos de la alcaldía. Lo que quiere decir que también se establecieron políticas de operación a procesos que no existen.	X				8	



No.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal		
	La anterior situación, se presenta por deficiencias del sistema de control interno.						
2	<p>La administración de riesgos para los Sistemas de Información (S.I), específicamente para CORPOR en la alcaldía del municipio de La Montañita, es calificada dentro de una insuficiencia crítica, dado que existe desconocimiento de los riesgos del sistema de información por parte de los funcionarios que lo administran, situación que evidencia la necesidad de comunicar los avances institucionales en el manejo de los riesgos para sistemas de información. La percepción indica que los servidores públicos no tienen claro su rol ni el de la dependencia de la cual hacen parte en el manejo de los riesgos. Siendo para el estado Colombiano la Administración de Riesgos un factor importante para las entidades públicas determinado en la Ley 87 de 1993.</p> <p>En este sentido, la Alcaldía está siendo ajena al tema de los riesgos relacionados con los sistemas de información y no está buscando cómo manejarlos, ni controlarlos, de igual forma, solo se está tomando los riesgos para los sistemas de información de carácter económico y están directamente relacionados con la parte financiera.</p> <p>Situación que se presenta por deficiencias en el sistema de control interno, generando bajos niveles de gestión administrativa.</p>	X				9	



No.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal		
3	<p>La formación y capacitación de los empleados del estado ocupa un sitio de preferencia dentro de los procesos de gestión del talento humano por las incidencias positivas que las mismas tienen para el servidor y para la administración pública.</p> <p>Así mismo, el artículo 7 del Decreto Ley 1567 de 1998 establece que los planes institucionales de cada entidad deben incluir obligatoriamente, además de programas de inducción, programas de reinducción, los cuales deberán hacerse por lo menos cada dos años, o antes, en el momento en que se produzcan los cambios.</p> <p>En consecuencia la alcaldía de La Montañita no lleva un proceso formal de reinducción para los funcionarios en temas relacionados con CORPOR, cuando se evidencia que se ha generado una serie de actualizaciones a este sistema.</p> <p>Situación que se presenta por falencias en la gestión de talento humano.</p>	X				9	
4	<p>Se determinó que algunos funcionarios de la Secretaria de Hacienda no tienen competencia con base en su educación y formación apropiadas para cumplir la función de administrar CORPOR en la entidad. Para el cargo AUXILAR ADMINISTRATIVO, según el manual de funciones de la alcaldía, se necesita tener la certificación del SENA de competencias laborales y esta certificación no se evidenció en la hoja de vida del funcionario público que se encuentra ocupando este cargo.</p>	X				10	



No.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal		
	Lo anterior, se presenta por las falencias en la gestión de talento humano.						
5	<p>El manual específico de funciones, competencias y requisitos, se encuentra desactualizado frente a la descripción de las funciones del cargo auxiliar administrativo para el área de Hacienda, se comprobó que hay funciones que se encuentran repetidas. Así mismo el manual no ha sido socializado con los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, y algunas de las funciones que están estipuladas en este no corresponden al cargo del auxiliar administrativo, por lo tanto no se realizan.</p> <p>Situación que se presenta por las falencias en el sistema de control interno.</p>	X				10	
6	<p>Se evidencio que no existen políticas de operación para el proceso gestión financiera de los recursos, por lo tanto no hay procedimientos, ni controles, ni indicadores establecidos para este. Lo anterior genera un incumplimiento a la Ley 87 de 1993, Artículo 4. <i>“elementos para el sistema de control interno”</i>.</p> <p>La anterior situación, se presenta por deficiencias del sistema de control interno.</p>	X				10	
7	<p>La Alcaldía de la Montañita no cumple con las políticas de operación adoptadas dentro del proceso de implementación del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) 1000:2005, toda vez que los funcionarios de la Secretaria de Hacienda no conocen las políticas de operación de dicho proceso, tales como la política de: <i>“Mantener libre de virus la información que procesa La Alcaldía de la Montañita, realizando un control permanente</i></p>	X				10	



No.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal		
	<p><i>en los sistemas de información, mediante el acompañamiento a los usuarios en la ejecución de los antivirus y la actualización de estos”, debido a que no cuenta con un antivirus donde se encuentra alojado el sistema de información CORPOR.</i></p> <p><i>Por otra parte, no se evidencia la implementación de un método seguro que permita salvaguardar y proteger la información almacenada en el sistema, ni la realización de respaldos de información (Back-ups) con los procedimientos establecidos, lo cual conlleva al incumplimiento de la política de “Salvaguardar y proteger la información que procesa La Alcaldía de la Montañita, haciendo uso de sistemas y medios de almacenamiento (CD-R CD-RW, Discos Duros) volviéndolo ágil, seguro y de fácil acceso”.</i></p> <p><i>No se evidencia niveles de seguridad y controles para el acceso a CORPOR, debido a que no se renueva periódicamente la clave de acceso al sistema, incumpliendo lo establecido en la política de “Crear niveles de seguridad y controles para el acceso a la información de La Alcaldía de la Montañita, mediante la implementación de herramientas, como la asignación de claves de acceso a los diferentes programas, renovación periódica de las claves, evaluación periódica a los niveles de seguridad de los sistemas de información”.</i></p> <p><i>Todo lo anterior viola lo estipulado en el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005 el cual fue adoptado por el Estado Colombiano mediante el decreto N°. 1599 de 2005 y reglamentada su implementación en los municipios de 3a, 4a, 5a y 6a categoría, en particular lo dispuesto en el</i></p>						



No.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal		
	<p>numeral 2.2.3 “Sistemas de Información (...) estos deben tener procedimientos diseñados, mecanismos de control implementados y deben estar a cargo de los responsables de los procesos (...)”.</p> <p>Lo anterior, se presenta por las falencias en el sistema de control interno, el deficiente desempeño de las obligaciones tanto de los funcionarios que tienen a su cargo estos procedimientos y de los asesores en materia de sistemas.</p>						
8	<p>Se ha determinado que el municipio lleva a cabo todo lo correspondiente al impuesto predial unificado mediante el sistema de información CORPOR. Para el estado colombiano en el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) un “sistemas de información se entiende el conjunto de tecnologías informáticas construidas, los procedimientos diseñados y los mecanismos de control implementados y la asignación de personas responsables por la captura procesamiento, administración y distribución de datos e información”. Todo esto encaminado a que estos elementos trabajen interrelacionadamente para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantener la integridad de los datos, • Agilizar la obtención de informes y • Garantizar la confiabilidad de la ejecución de las operaciones internas, al igual que la generación de datos e información dirigida a los grupos de interés externos. <p>Realizando la evaluación a CORPOR, se concluye que el sistema no cumple</p>	X				11	



No.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal		
	<p>con ningunos de los elementos anteriormente expuestos, pues no se han establecido mecanismos de control que contribuyan a garantizar la confiabilidad, seguridad e integridad de la información que se ingresa a CORPOR, siendo este un sistema de información de carácter gubernamental y con mayor relevancia es el que maneja el Impuesto Predial Unificado que constituye la principal fuente de ingresos propios que tiene el municipio.</p> <p>Esta situación conlleva al incumplimiento de la Ley 1266 de 31 de diciembre de 2008.</p> <p>En este contexto la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda Crédito Público en desarrollo de las funciones de asesoría y asistencia técnica que hacen parte de sus competencias, entrego a todas las entidades territoriales el Manual de Fiscalización para Entidades Territoriales, donde establece que los sistemas de información deben garantizar la confidencialidad de la información.</p> <p>Lo anterior es ocasionado por la deficiencia del sistema de control interno y ausencia de seguimiento y verificación a los procesos de sistemas de información.</p>						
9	<p>Se determinó que la Secretaria de Hacienda lleva a cabo todo lo correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio de manera manual, lo que ocasiona: que el acceso a la información no sea rápida y por ende la atención a los usuarios no sea eficiente, que se presenten dificultades en la generación de informes e indicadores por no tener la información automatizada, y que se genere pérdida de tiempo al recopilar información.</p>	X				16	



No.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal		
	<p>Por lo anterior se deduce que no se tienen en cuenta los principales pilares para que sea catalogado como un sistema de información (S.I), los cuales son:</p> <p>Confiabilidad: No se han diseñado políticas de seguridad de la información para este sistema.</p> <p>Disponibilidad: No hay una política de respaldo, si los archivos físicos se llegan a mojar, quemar, perder, o dañar generaría costos adicionales para su recuperación o puede llegar el caso a que desaparezcan totalmente.</p> <p>Integridad: Permite que haya datos repetidos en sus registros al no manejar la información en una base de datos relacional</p> <p>Debido a la importancia y al nivel de confiabilidad que debe tener esta información, corresponde tenerla organizada para llevar a cabo una buena gestión del recaudo de Industria y Comercio, para poder que la alcaldía sea más competitiva y eficiente.</p> <p>La anterior situación, se presenta por deficiencias en la gestión administrativa.</p>						
10	<p>El estatuto tributario del municipio de La Montañita no está actualizado conforme a los preceptos normativos vigentes que rige la administración pública, toda vez que el sujeto auditado ha confundido los rangos y/o porcentajes ambientales indicados en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, por cuanto tiene adoptado en el capítulo XXI del Estatuto Tributario (Acuerdo</p>						



No.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal		
	<p>Municipal No. 038 de Noviembre 23 de 2010), la “sobretasa ambiental” con el porcentaje del 15% y no en la forma establecida para la sobretasa ambiental, tal como lo dispone el mencionado artículo: “Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble. Modificado el art. 110, Ley 1151 de 2007, Modificado por el art. 10, Decreto Nacional 141 de 2011. Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2o. del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal. Art. 44 incisos 1, 2, 3, 5, 6 y sus parágrafos declarados Exequibles sentencia C 305 de 1995. Corte Constitucional. El Decreto Nacional 141 de 2011 fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-276 de 2011 Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial”.</p> <p>La anterior, situación se presenta por las deficiencias en el sistema de control interno, la desactualización de sus reglamentos internos que generan bajos niveles de gestión administrativa</p>						
11	La Alcaldía de la Montañita posee una página web, sin embargo no es utilizada ni actualizada para la publicación de informes de gestión, información contable, financiera y económica, noticias de interés ni recepción	X		X		17	



No.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal		
	de quejas y reclamos; al evidenciarse en ella una precaria y desactualizada información institucional. Por lo tanto se concibe como un canal no confiable, no efectivo ni dinámico de comunicación con la población en general, situación que incumple, con el Decreto No. 1151 del 14 de Abril de 2008 en el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia.						
12	Inhabilidad por parte de los señores: Jose Alberto Prieto Guio y Lenin Tapia para pactar contratos de índole profesional, técnica y/o auxiliar para ejercer actividades de ingeniería, debido a que no se encuentran legalmente registrados ante el Consejo Profesional de Ingeniería. Por tanto los contratos 175 y 106 del 2011 no cumplen con la legalidad requerida para ser ejecutados.	X		X		17	
13	Incumplimiento en el ítem 6 de la cláusula 1 del contrato No. 175 de 2011 y al ítem 3 de la propuesta presentada para el mismo contrato por el señor Jose Alberto Prieto Guio, por tanto se prevé un detrimento al patrimonio de \$1.333.333 por cuanto no fue ejecutado el contrato a cabalidad.	X				18	
14	Falta de planes que involucren actividades de control preventivos a los elementos tecnológicos de la Alcaldía de La Montañita, aumentando la posibilidad de daño en los mismos, ocasionando frustración en la atención al usuario y posible alteración, eliminación o pérdida de la información que reposa en estos. Por tanto se incumple el Decreto No. 1151 del 14 de Abril de 2008, en el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia.	X				18	



No.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal		
15	Falta de licenciamiento de los programas, antivirus y sistemas operativos instalados en varios de los equipos de cómputo, incurriendo en piratería de software. Las copias de Software ilegal instaladas en los equipos de computación violan la Ley 23 de 1982, el decreto 1360 de junio 23 de 1989 y la ley 44 de 1993 sobre Derechos de Autor y exponen a la Alcaldía del Municipio de La Montaña a costosas multas y demandas que pueden afectar la imagen institucional.	X		X		19	
16	CORPOR utiliza el método simple y no el compuesto, es decir no calcula el interés diario sobre la mora del impuesto sino que está liquidando los intereses por mes vencido, así como calculando el interés a la tasa vigente y no a las tasas de usura de los respectivos meses de mora. Incumpliendo el artículo 59 de Ley 788 de 2002, Según la aplicación tributaria en el cobro de los intereses debe estar de acuerdo al Estatuto Tributario Nacional art. 634, toda vez, que para su recaudo debe liquidar por día los intereses sobre el atraso del pago del impuesto predial. Tal situación se da por las inconsistencias en la parametrización de la herramienta y mecanismos aplicados en la administración municipal sobre la liquidación del impuesto predial unificado en concordancia con los preceptos normativos.	X				19	
17	No existe gestión de control de acceso a usuarios, red, sistema operativo y aplicaciones por lo que se presume que puede convertirse en un pc con alto riesgo de intrusión y de posibilidad de modificar, dañar o eliminar la información contenida en el equipo y en el software CORPOR. Conforme a lo anterior se evidencia incumplimiento a la ley 1266 de 2008 en su artículo 4 literales a, f y g donde se estipulan los principios de veracidad o calidad de los registros de los datos, principio de seguridad, y principio de	X				19	



No.	Descripción del Hallazgo	Traslado				Página Informe	Cuantía en \$
		Administrativo	Fiscal	Disciplinario	Penal		
	confidencialidad respectivamente. Aunado a lo anterior el artículo 7, literal 4 de la misma ley establece “Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y, en especial para la atención de consultas reclamos por parte de los titulares”, el literal 6 define: “conservar con las debidas seguridades los registros almacenados para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento”, el artículo 11 en su literal 3 estipula: “deberán contar con un sistema de seguridad y con las demás condiciones técnicas suficientes para garantizar la seguridad y actualización de los registros, evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado conforme lo previsto en la presente ley”.						
	Total	17	0	3	0		0